

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

ACUERDO POR EL QUE EL CONSEJO DIRECTIVO DE SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO PARA EL EXPENDIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE CONSUMO ESCOLAR DE LOS PLANTELES DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL SUBSISTEMA EDUCATIVO FEDERALIZADO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: EDUCACIÓN, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, Servicios Educativos Integrados al Estado de México, Dirección General.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 10 FRACCIÓN VI DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, establece la integración de un nuevo modelo educativo con la participación social en apoyo a las tareas educativas, mediante la promoción de una estrecha vinculación entre la escuela, los padres de familia y la comunidad en un marco de corresponsabilidad y compromiso social.

Que la participación social en la tarea educativa es determinante para el logro de los objetivos de la educación, por el gran potencial que se halla en las organizaciones de padres de familia, así como en los particulares que desean colaborar en la función educativa del Estado.

Que una de las opciones de participación de los particulares para colaborar en la tarea educativa pública, es la operación y atención de los establecimientos de consumo escolar, de cuya actividad pueden derivar beneficios recíprocos para quienes desean emprender esa actividad y para los planteles educativos.

Que la operación y funcionamiento de los establecimientos de consumo escolar requieren de la correspondiente regulación, en un marco de transparencia y rendición de cuentas, a fin de que su propósito eminentemente social no se desvirtúe y sean los propios Consejos Escolares de Participación Social en la Educación, a través de órganos integrados por sus miembros, quienes vigilen y supervisen, la comercialización de alimentos de calidad, con higiene y valor nutritivo a precios competitivos y con ello se asegure también la protección de la economía familiar

Que los establecimientos de Consumo Escolar representan una opción de ingresos para los centros educativos de carácter oficial, que les permite resolver necesidades prioritarias de materiales didácticos y mantenimiento de sus edificios.

Que con fecha 11 de mayo de 2016, la Secretaría de Educación Pública publicó el Acuerdo número 02/05/16 por el que se establecen los Lineamientos para la constitución, organización y funcionamiento de los Consejos Escolares de Participación Social en la Educación; del mismo modo el 24 de agosto de 2017, la SEP publicó el Acuerdo número 08/08/17 que modifica el diverso 02/05/16 por el que se establecen los Lineamientos para la constitución, organización y funcionamiento de los Consejos Escolares de Participación Social en la Educación, publicado el 11 de mayo de 2016.

Que el 16 de mayo de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados en las escuelas del Sistema Educativo Nacional y su Anexo único

Que la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México, faculta a su Consejo Directivo para expedir reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones de su competencia, para el cumplimiento de su objeto.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE EL CONSEJO DIRECTIVO DE SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO PARA EL EXPENDIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE CONSUMO ESCOLAR DE LOS PLANTELES DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL SUBSISTEMA EDUCATIVO FEDERALIZADO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforman** la fracción VIII del artículo 2; la fracción V del artículo 7; el último párrafo del artículo 10; el primer párrafo del artículo 12; las fracciones I, XIII, XVI, XXI, XXII, XXIII y XXIV del artículo 15; fracciones II y VIII del artículo 16; primer párrafo y fracción IV del artículo 18; artículo 21; fracción IV del artículo 22; fracción VIII del artículo 32; fracción VI del artículo 35; segundo párrafo del artículo 36; párrafo primero del artículo 37; artículo 38 y fracción I y último párrafo del artículo 39; se **adicionan** las fracciones VI, VII y VIII al artículo 7; el tercero y último párrafo al artículo 13; fracción VIII. Bis y fracción XXV al artículo 15; fracción V del artículo 22; segundo párrafo del artículo 34; un tercer párrafo al artículo 36, artículo 40 y artículo 41; para quedar como sigue:

Artículo 2.-...

I. a VII. ...

VIII. Autoridad Educativa: el Director General, el Coordinador Académico y de Operación Educativa, el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género, el Director de Educación Secundaria y Servicios de Apoyo, y el Director de Educación Elemental, así como sus respectivos subdirectores, jefes de departamento, Supervisores Generales de Sector Escolar, Supervisor de Zona Escolar, y Director Escolar, cada uno, en el ámbito de su respectiva competencia;

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA**

Artículo 7.- ...

I. a IV. ...

V. Verificar periódicamente que se mantengan en óptimas condiciones de higiene el expendio de alimentos y bebidas, así como los establecimientos de consumo escolar.

VI. Verificar que las instalaciones del Establecimiento de Consumo Escolar se mantengan en condiciones adecuadas para su uso a fin de salvaguardar la seguridad de la comunidad escolar.

VII. Prohibir el uso de cilindros de gas e instalación de redes de gas LP, dentro del Establecimiento de Consumo Escolar, de conformidad con la normatividad aplicable, y

VIII. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS ALIMENTOS Y BEBIDAS
RECOMENDABLES PARA SU EXPENDIO**

Artículo 10.- ...

...

El supervisor de la zona escolar y director escolar serán los responsables, dentro de su circunscripción, de asegurar que se proporcione la información necesaria para el debido cumplimiento del presente Reglamento, mediante el acta constitutiva del Comité del Establecimiento de Consumo Escolar.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LA LIMPIEZA EN LA PREPARACIÓN
DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

Artículo 12.- El prestador de servicio del establecimiento de consumo escolar, garantizará que la preparación de alimentos y bebidas para su expendio se realice conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SSA2-2012, "Servicios básicos de salud. Promoción y educación para la salud en materia alimentaria. Criterios para brindar orientación", y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables en la materia; asimismo, deberá cumplir las siguientes medidas de higiene:

...

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LA INTEGRACIÓN Y
ATRIBUCIONES DEL COMITÉ**

Artículo 13.- ...

I al IV...

La constitución del comité quedará formalizada en el acta constitutiva y será validado por la autoridad escolar.

...

No podrán formar parte del Comité de Establecimientos de Consumo Escolar, aquellos integrantes del Consejo Escolar de Participación Social en la Educación, la mesa directiva de la Asociación de Padres de Familia ni personas servidoras públicas de SEIEM.

Artículo 15.- ...

I. Convocar a madres y padres de familia de la comunidad escolar a participar en las acciones relacionadas con el expendio y distribución de alimentos y bebidas, orientándolos sobre las características nutrimentales de acuerdo con los criterios establecidos en el Anexo Único;

II. a VIII ...

VIII. Bis. Informar oportunamente a la Autoridad Educativa el uso y destino distinto a lo establecido en el artículo 35 del presente reglamento de los ingresos o recursos generados por los Establecimientos de Consumo Escolar.

IX. a XII. ...

XIII. Verificar permanentemente que las instalaciones del establecimiento de consumo escolar cumplan con las medidas de seguridad necesarias para su buen funcionamiento;

XIV. a XV. ...

XVI. Elaborar y ejecutar mensualmente el plan de actividades y la propuesta de aplicación de recursos el cual podrá ser modificado por necesidades de la escuela y presentarlo al Consejo Escolar de Participación Social, para su autorización.

XVII. a XX. ...

XXI. Difundir entre la comunidad escolar el tipo de alimentos y bebidas que se expenden y distribuyen en la escuela, basados en las recomendaciones y prohibiciones contenidas en el Anexo Único;

XXII. Asesorar y vigilar de manera permanente la calidad y el tipo de productos que pueden expendirse y distribuirse, verificando que los alimentos y bebidas señalen la fecha de caducidad o consumo preferente, la información nutrimental del producto y que cumplan con las disposiciones establecidas en el Anexo Único;

XXIII. Verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad e higiene para la preparación, expendio y distribución de alimentos y bebidas en la escuela;

XXIV. Mantener la documentación relativa a la administración de los recursos provenientes del Establecimiento de Consumo Escolar, disponible permanentemente para consulta de la comunidad escolar o la autoridad educativa, dentro del plantel educativo, y

XXV. Las demás que sean necesarias para el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

Artículo 16.- ...

I. ...

II. Abrir una cuenta bancaria con el Tesorero, para el manejo de los recursos obtenidos, cuando el monto mensual de ingresos sea mayor de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) y funcione alguna institución bancaria próxima a la ubicación del plantel;

III. a VII. ...

VIII. Informar al Consejo Escolar de Participación Social sobre la administración de los recursos derivados de la contraprestación del servicio del establecimiento de consumo escolar trimestralmente.

IX. a X. ...

Artículo 18.- ...

Recibir con la periodicidad acordada, la cantidad por concepto de la contraprestación del servicio del establecimiento de consumo escolar y hacer el depósito correspondiente en la cuenta bancaria. En caso de que no exista una institución bancaria, próxima a la ubicación del plantel, la persona que funja como tesorero, tendrá a su cargo la custodia de los recursos obtenidos, debiendo informar de esta situación al presidente del comité;

I. a III. ...

IV. Administrar la cuenta bancaria.

V. a VII. ...

Artículo 21.- El Comité deberá sesionar en forma ordinaria trimestralmente, a efecto de revisar la organización y funcionamiento del establecimiento de consumo escolar y la aplicación de los recursos que se hayan obtenido y en forma extraordinaria cuando se requiera.

...

CAPÍTULO NOVENO DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CONSUMO ESCOLAR

Artículo 22.- ...

I a III. ...

IV. Realizar las acciones de mantenimiento correctivo y preventivo pertinentes para que las instalaciones se mantengan en condiciones de seguridad y funcionamiento; y

V. Pagar puntualmente la cantidad fijada como contraprestación del servicio del establecimiento de consumo escolar.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL CONTRATO

Artículo 32.- ...

I a VII. ...

VIII. El compromiso del prestador del servicio de colocar en lugares visibles del establecimiento de consumo escolar, carteles, con la información que fomente una alimentación saludable, conforme al Anexo Único.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS INGRESOS OBTENIDOS POR EL SERVICIO DEL ESTABLECIMIENTO DE CONSUMO ESCOLAR

Artículo 34.- ...

El Comité deberá elaborar un recibo de ingresos, por cada pago que realice el prestador de servicios del establecimiento de consumo escolar.

Artículo 35.- ...

I a V. ...

VI. Gastos de logística para ceremonias y actos cívicos, exclusivamente renta de lona, sillas, equipo de sonido y arreglos florales; y

VII...

Artículo 36.- ...

En caso de incumplimiento a esta disposición el Comité de Establecimientos de Consumo Escolar deberá restituir el importe de la cantidad que se dispuso.

Todos los egresos que se generen deberán de respaldarse con su respectiva nota o factura; en los casos en que por la naturaleza del bien o servicio adquirido no se cuente con el documento, se elaborará un recibo debidamente validado por el Presidente y Tesorero del Comité y Secretario Técnico del Consejo Escolar de Participación Social.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 37.- Queda prohibida la preparación, expendio y distribución de alimentos y bebidas en las escuelas del Subsistema Educativo Federalizado, que por representar una fuente de azúcares simples, harinas refinadas, grasas o sodio, no cumplan con los criterios nutrimentales del Anexo Único y, en consecuencia, no favorezcan la salud de los educandos y la pongan en riesgo.

...

Artículo 38.- Los prestadores de servicios educativos que promuevan o propicien la preparación, expendio y distribución de alimentos en contravención a lo señalado en el artículo anterior, incurrirán en las infracciones previstas en el artículo 170, fracciones VIII y IX de la Ley General de Educación y se harán acreedores a las sanciones establecidas en el artículo 171 de dicho ordenamiento legal. Lo anterior, sin perjuicio de que se impongan las sanciones administrativas que correspondan, tratándose de servidores públicos.

Artículo 39.- ...

I. Amonestación por escrito.

...

Lo anterior, previo análisis, discusión, votación y aprobación de la mayoría de los integrantes del Consejo Escolar de Participación Social.

Artículo 40.- Los prestadores de servicios que no cumplan con lo dispuesto en los Artículos 12 y 22 del presente Reglamento, recibirán las siguientes sanciones:

I. Amonestación por escrito, cuando el comité o la autoridad educativa detecte una irregularidad, y

II. Rescisión del contrato, en caso de reincidencia.

Artículo 41.- Si el prestador de servicios no entrega en tiempo y forma la cantidad establecida como contraprestación por el uso del establecimiento de consumo escolar recibirá la siguiente sanción:

I. Sanción económica conforme al porcentaje del monto asignado en el contrato, y

II. Rescisión del contrato, en caso de reincidencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Aprobado por el Consejo Directivo de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, según consta en el acta de su CLXXIX Sesión Ordinaria, celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 10 días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

DR. MAGDALENO REYES ÁNGELES.- DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO.- RÚBRICA.